

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Incidente de Desacato.
Radicación: 73001-40-03-001-2020-00237-00
Accionante: FEDERICO LOZANO
Víctima: ANA CECILIA LOZANO PASTO
Accionado: MEDIMAS EPS

Procede el Despacho a decidir frente a la inaplicación de la sanción solicitada por la entidad MEDIMAS EPS, así como lo atinente al archivo de las respectivas diligencias.

Para resolver, han de tenerse en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, vale traer a colación ciertos conceptos jurisprudenciales relacionados con el incidente de desacato, sus fines y alcances, los cuales resultan ser necesarios para el análisis de la solicitud que ocupa nuestra atención.

El incidente de desacato, es un procedimiento que se enmarca dentro del poder jurisdiccional sancionatorio, el cual puede generar:

- Una decisión adversa a los intereses del incidentado, caso en el cual, debe ser materia de consulta ante el superior jerárquico y, de ser confirmada, procede su ejecución.
- La emisión de una decisión que no impone sanción, la que conlleva la terminación del incidente.

Como lo ha expresado la Corte en múltiples pronunciamientos¹, es preciso recordar que el fin primordial de éste trámite resulta ser el obedecimiento de la orden tutelar, mas no la "*imposición de una sanción en sí misma*", pues debe ser considerado más bien como una de las formas de buscar el cumplimiento del fallo, de modo que se pueda garantizar el derecho a la administración de justicia de quien acciona.

Así pues, en Sentencia T-171 de 2009, expresamente se consideró que quien ha persuadido el cumplimiento de la orden, puede dentro del trámite del incidente de desacato reconocer la desatención a la orden y acatar la sentencia, evitando así que se le imponga la sanción y, en el caso en que se hubiere adelantado todo el trámite y resuelto sancionar al incumplido, podrá igualmente evitar la imposición de la multa o arresto, cumpliendo la sentencia.

En éste orden de ideas, ha de analizarse la materia de desacato en contraposición con lo expuesto por la EPS, con tal de determinar si se demuestra

¹ Sentencia T-421 de 2003 y T-368 de 2005.

el cumplimiento total del fallo de tutela para ordenar la inaplicabilidad de la sanción de arresto y multa.

Sea lo primero indicar, que el desacato se configura con ocasión a las autorizaciones y entrega de los insumos a la señora ANA CECILIA LOZAN PASTO, los cuales se observa que fueron expedidas por la EPS, autorización del 17 de enero de 2021, 15 de febrero de 2021, 17 de marzo de 2021, 16 de abril de 2021, 16 de mayo de 2021 y 15 de julio de 2021, PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA L TENA, como también los nutrientes allí ordenados.

De los documentos arribados al plenario por la EPS, desprende que ésta ha cumplido a cabalidad ordenando las autorizaciones de los últimos servicios solicitados y autorizado como parte del tratamiento ordenado por el galeno tratante según necesidad de actualización en tratamiento y avance de la patología que presentaba la accionante, manifestación que se le puso en conocimiento a la accionante mediante auto del 7 de abril de 2021, mediante oficio 888 del 9 de abril de 2021, habiendo guardado silencio.

En consecuencia, al encontrarse cumplido el fallo, ha de *declararse la inaplicabilidad de la sanción por desacato* consistente en multa y arresto, impuesta por

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR la INAPLICABILIDAD DE LA SANCION DE DESACATO consistente en MULTA Y ARRESTO impuesta por éste Juzgado, por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE INCIDENTE por CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN TUTELAR.

CUARTO: Por secretaría y por el medio más expedito, comuníquese la presente decisión a las partes y en firme esta providencia, ARCHIVENSE las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores del juzgado y en el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ